RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III , 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1287-SPA-719, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

> *(...) El maltrato del que están siendo objeto dos ejemplares caninos ubicados en Calle Norte 52, No. 3821, colonia Emiliano Zapata, Delegación Gustavo A. Madero (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2649-2012 de fecha 25 de julio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1287-SPA-719. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, siendo acusado de recibido el 28 de julio del 2012.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2649-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 1 de agosto de 2012 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(...) Nos constituimos en el sitio motivo de la denuncia, donde fuimos atendidos por el C. Andrés López y su esposa, a quienes se les explicaron los hechos motivo de la denuncia y en atención nos permitieron el acceso a su domicilio, donde pudimos constatar que en la parte superior del inmueble se encuentran 2 perros, uno de raza dóberman y otro al parecer es criollo, los perros se encuentran libres, y en momento de la visita se le estaba dando de comer a los perros, sin embargo solo existía una cacerola en la cual tenían que comer ambos, pero solo el dóberman era el que se encontraba comiendo; se le hizo el comentario en el mismo momento de que se les diera de comer en diferente momento, ya que por lo que se veía solo uno de los dos perros*

CIUDAD DE MEXICO AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

alcanzaba a comer, el dueño de los perros comentó que si los separaban, para evitar dicha situación.

Cabe mencionar que el lugar donde se encuentran los perros, está limpio, sin presencia de heces fecales y orines, sin embargo ambos perros se encuentran muy delgados, notando con claridad la parte de sus costillas, la actitud entre los perros es de jugueteo, al igual que con sus dueños.

El perro de raza dóberman responde al nombre de "Sanson" y tiene 2 años, y el otro es una hembra la cual tiene 6 meses de edad y responde al nombre de "Deisy".

En el mismo momento el personal actuante hizo del conocimiento al personal que atendió la diligencia, del contenido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, informando al respecto que los animales contaban con atención médica pero no con sus carnets para acreditarlo en ese momento, acordando que iría a las oficinas de la Procuraduría, para mostrar dicha documentación. Hacen la aclaración que los perros comen todos los días croquetas, arroz o huesos (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1661-2012 del 5 de septiembre de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; el documento se notificó personalmente el 12 de octubre de 2012.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1595-2012 de fecha 30 de agosto de 2012, esta Subprocuraduría citó a comparecer e informó al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en la calle Norte 52, No. 3821 de la colonia Emiliano Zapata, Delegación Gustavo A. Madero, sobre el contenido de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y las responsabilidades de los poseedores de animales.

Al respecto, en fecha 1 de octubre de 2012 se levantó acta circunstanciada de llamada telefónica en la que se hizo constar lo siguiente:

(…) El día de hoy se estableció comunicación vía telefónica en las oficinas de esta Procuraduría con el (…), dueño de los perros motivo de la denuncia a quien se le preguntó el motivo por el cual no había atendido el citatorio que se le notificó el pasado 6 de septiembre del año en curso para presentarse en las oficinas de esta Procuraduría y presentar la documentación relacionada con sus perros, al respecto manifestó que fue por cuestiones de salud que no acudió al citatorio (…) como parte de la conversación se le hizo el comentario de que personal de esta Procuraduría acudiera a su domicilio con personal capacitado para realizar una valoración técnica de los animales, respondiendo que no tenía ningún inconveniente en permitirnos el acceso (…) proponiendo el personal actuante como fecha de la visita el próximo jueves 11 de octubre entre 11 y 12 del día (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1891-2012 de fecha 2 de octubre de 2012, se solicitó al Director Ejecutivo de Programas de Prevención del Delito, de la Secretaría de Seguridad

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Pública, el apoyo para realizar una opinión técnica del estado general de salud, y si es el caso determinar la existencia de maltrato en dos ejemplares caninos ubicados en el sitio motivo de la denuncia.

Al respecto, con fecha 19 de octubre de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/2153/12 de fecha 17 de octubre de 2012, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó entre otros elementos, lo siguiente:

(...)

Se observó a dos caninos uno de la raza Dóberman y otro criollo, de 4 y 1 año de edad respectivamente, ambos animales muestran locomoción normal y carácter tranquilo, se entrevista a la encargada de los cuidados de los animales, para determinar diversos factores, tales como la frecuencia, períodos de tiempo, lugar y modos de alimentación de ambos perros, siendo estos los adecuados, con la salvedad de que en ocasiones reciben restos de comida casera del día, la función gastrointestinal de ambos caninos es normal ya que la encargada refiere a que no han vomitado y no presentan diarrea, igualmente no han presentado enfermedades previas, no reciben actualmente medicamento alguno o complementos dietéticos.

En cuestión a la calidad del entorno el lugar se encuentra en condiciones limpias y cuenta con la amplitud necesaria que permite la libertad de movimientos así como para expresar su comportamiento normal y su alojamiento, de igual manera cuentan con recipientes limpios y con agua.

Al llevar a cabo el examen físico de los animales se encontró lo siguiente:

- *Índice de condición corporal: el perro criollo presenta un índice de 4 en escala de 9 puntos, siendo este ideal. El perro de raza Dóberman presenta un índice de 3.5, es decir delgado.*
- *Índice de condición muscular: El perro criollo no muestra desgaste muscular, el perro de raza Dóberman presenta un desgaste muscular leve.*
- *Ambos animales no presentan anormalidades o enfermedades dentales.*
- *Condición de tegumento: El pelaje del perro criollo se presenta normal, sin embargo el Dóberman muestra un pelo sin brillo y piel reseca.*

Derivado de lo anterior se procede a emitir algunas recomendaciones a la encargada de los animales entre las que destacan:

1. *Llevar los ejemplares para ser revisados y valorados por un Médico Veterinario.*
2. *Solicitar al Médico, su asesoría sobre la densidad calórica y demás nutrientes de alimento balanceado que actualmente recibe el Dóberman y determinar se es el adecuado para su raza y edad.*
3. *Evitar darles de comer a los animales sobrantes de comida casera. (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

En seguimiento al oficio PAOT-05-300/210-1891-2012 de fecha 2 de octubre de 2012, se realizó en fecha 11 de octubre de 2012 el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) Reunidos personal de la PAOT con el Médico Marcos Padilla de la Brigada de vigilancia Animal, en el domicilio antes referido, donde fuimos atendidos por la C. Alicia López Espinoza, quien tiene el parentesco de la sobrina del C. Andrés López dueño de los perros motivo de la denuncia, y quien nos permitió el acceso a su domicilio donde pudimos constatar a los perros de raza Dóberman y criollo de nombres "Sanson y Deisy" respectivamente, de los cuales "Deisy" se encuentra amarrada debido a que en este momento se encuentra otro perro en el lugar el cual pertenece a un vecino.*
>
> *En este acto el personal de la Brigada de vigilancia Animal pregunta a quien atendió la diligencia, sobre la edad de los animales, su alimentación y sus cuidados médicos, respondiendo por su parte la C. Alicia que desconoce sobre sus cuidados médicos pero en cuanto a su alimentación informa que los perros son alimentados con croquetas, tortillas y arroz, al respecto el Médico Marcos Padilla hace la recomendación de que no se les den desperdicios a los perros además de que probablemente necesiten ser desparasitados ya que su complexión en especial de "Sanson" es muy delgada, la C. Alicia López comenta que hará del conocimiento de dichas recomendaciones al dueño de los perros.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0265-2013 de fecha 30 de enero de 2013 esta Subprocuraduría informó al C. Andrés López habitante del predio No. 3821 de calle Norte 52 en la colonia Emiliano Zapata de la Delegación Gustavo. A. Madero, de las recomendaciones emitidas por el personal de la Brigada de Vigilancia Animal, con respecto a sus mascotas.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2649-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 16 de Abril de 2013 el tercer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(…) Tocamos a la puerta del predio motivo de la denuncia, y al preguntar por el C. Andrés López nos informaron que no se encontraba en el domicilio, al conversar con la persona que atendió la diligencia (la C. Liliana, prima del C. Andrés) se le informó que el motivo de la visita se realizaba como seguimiento a las recomendaciones notificadas mediante oficio de esta Subprocuraduría al C. Andrés López en relación con sus macotas, al respecto la ciudadana manifestó que uno de los perros el de raza Dóberman ya no se encontraba en el lugar, porque se lo habían llevado a Puebla con un familiar, respecto al segundo perro (Deisy) este aún se encontraba en el sitio, por lo que nos permitió el acceso al domicilio para constatar lo antes referido. Dentro del domicilio pudimos constatar que efectivamente solo se encontraba un canino de raza criolla, mismo que se constató en las visitas de reconocimiento anteriores, y que al igual se encuentra en buen estado físico, en un lugar limpio, sin evidencia de golpes o lesiones (…)*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala el maltrato de 2 caninos ubicados en Calle Norte 52, No. 3821, colonia Emiliano Zapata, Delegación Gustavo A. Madero.

En atención a los hechos denunciados, y como consta en lo registrado durante la primer visita de reconocimiento de hechos al sitio antes señalado, se constató la existencia de 2 caninos, uno de raza Doberman y otro de raza criolla en la azotea del domicilio, la cual en el momento de la visita se encontraba limpia sin orines ni heces fecales, los caninos contaban con un lugar para resguardarse de los cambios de temperatura, y en lo que respecta a su alimentación, en ese momento se les estaba dando de comer tortillas y croquetas, sin embargo se pudo observar que solo el canino de raza Dóberman presentaba una complexión muy delgada, en comparación con el de raza criolla.

En seguimiento de lo anterior y con la intención de determinar la existencia del maltrato animal e incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, como apoyo a esta Subprocuraduría un Médico Veterinario Zootecnista adscrito a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, examinó físicamente a 2 caninos, emitiendo opinión técnica de la que derivó lo siguiente: El perro de raza Dóberman presenta un índice de condición corporal de 3.5, lo que significa que esta delgado, con un desgaste muscular leve, sin anormalidades ni enfermedades dentales, con un pelaje sin brillo y con piel reseca; por otra parte el perro de raza criolla presenta un índice de condición corporal ideal, sin desgaste muscular ni anormalidades o enfermedades dentales, y con un pelaje normal; en relación con la calidad del entorno el lugar se encuentre en condiciones limpias, con la amplitud necesaria que permite la libertad de movimiento así como para expresar su comportamiento normal y su alojamiento, de igual manera cuentan con recipientes limpios y con agua.

De la información antes descrita y de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría determina que solo existe incumplimiento en el artículo 24 fracción VIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en relación con los cuidados médicos de los caninos, debido a que el propietario de los mismos no proporcionó carnets de vacunación ni exámenes médicos que acreditaran que sus mascotas contaban con los cuidados médicos necesarios, sin embargo, a pesar de que el propietario de los dichos caninos proporciona alimento, aire, luz, agua, espacio, y abrigo contra la intemperie, cumpliendo con los artículos 4 fracción I el cual señala que *(…) Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal(…) Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato y la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (…)* y 23 del mismo ordenamiento: *(…) Toda persona física o moral, tiene la obligación de brindarles un trato digno y respetuoso a cualquier animal (…)*, se determina que el alimento como son las tortillas y los restos de comida casera, proporcionados ocasionalmente, en particular al canino de raza "doberman" no es el adecuado para su especie, ya que podría presumirse es la causa del índice corporal bajo que presenta (complexión delgada).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Derivado de lo anterior y como es competencia de la Procuraduría en base al artículo 5 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal *(...) Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias y Delegaciones, órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes del Distrito Federal, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes (...)* se le informó al propietario de los caninos las recomendaciones emitidas por el Médico Veterinario adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal las cuales consistieron en llevar a los ejemplares caninos para ser revisados por un Médico Veterinario, solicitando su asesoría para la alimentación balanceada de acorde con su raza y edad, para el Dóberman, además de evitar darles de comer sobrantes de comida casera.

Cabe mencionar que derivado de la última vista de reconocimiento de hechos realizada en fecha 16 de abril del 2013 al predio ubicado en Calle Norte 52, No. 3821, colonia Emiliano Zapata, Delegación Gustavo A. Madero, el canino de raza Dóberman ya no se encuentra en el sitio, debido a que fue trasladado al Estado de Puebla con unos familiares del dueño del mismo. En lo que respecta al segundo canino, el de raza criolla, desde la primer visita de reconocimiento de hechos no se constató maltrato, y de acuerdo con la valoración del Médico Veterinario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el índice corporal es ideal, no hay desgaste muscular ni anormalidades o enfermedades dentales, además de que su pelaje es normal, determinando esta Subprocuraduría, que no existe incumplimiento en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Para la primer visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Calle Norte 52, No. 3821, colonia Emiliano Zapata, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de 2 caninos un criollo y un Dóberman, de los cuales el Dóberman presentaba complexión muy delgada.

- Existe incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, debido a que el propietario de los 2 caninos no presentó documentación que acreditara que sus mascotas reciben cuidados médicos necesarios.

- De conformidad con el artículo 5 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se le informó al dueño de los caninos las recomendaciones emitidas por el Médico Veterinario Zootecnista adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para mejorar el bienestar de los caninos.

- Para la segunda visita de reconocimiento de hechos al sitio en comento, no se constató al canino de raza Dóberman, debido a que fue trasladado al Estado de Puebla con unos

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

familiares del dueño del mismo. En lo que respecta al segundo canino, el de raza criolla, desde la primera visita de reconocimiento de hechos no se constató su maltrato.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría Jurídica, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Director Ejecutivo de Programas de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHV/jac*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL